



VISTOS; el Informe N° 000461-2022-DDC LIB/MC presentado por el señor César Augusto Gálvez Mora, Director (e) de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; el Informe N° 001172-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Subdirectoral N° 000007-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 15 de noviembre de 2021, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad instauró procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Erlita Faviola Plasencia Mostacero, por ser presunta responsable de la alteración grave del ambiente urbano monumental de Trujillo, infracción prevista en el Literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000474-2022-DDC-LIB/MC de fecha 03 de agosto de 2022, se resuelve ampliar, de forma excepcional por tres meses, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado;

Que, a través del Informe N° 000461-2022-DDC LIB/MC, el Director (e) de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, formula abstención del procedimiento administrativo sancionador;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que al referido servidor, a través de la Resolución Ministerial N° 000192-2022-DM/MC de fecha 18 de junio de 2022, se le encargó, en adición a sus funciones, aquellas correspondientes al cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, por lo que se presenta el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores;

Que, de lo informado por el Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, se advierte que en su condición de Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad



emitió la Resolución Sub Directoral N° 000007-2021- SDDPCICI-DDC LIB/MC a través de la cual se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador y el Informe N° 000007-2022- SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 17 de marzo de 2022, informe final de instrucción, en el que se concluye que no se han desvirtuado los argumentos que conllevan a determinar que se ha cometido la conducta infractora;

Que, de lo indicado en el considerando anterior, se tiene que el ahora Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, cuando actuó como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, manifestó su parecer respecto del referido procedimiento contra la administrada Erlita Faviola Plasencia Mostacero, con lo que se corrobora el supuesto de abstención descrito en la norma citada;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha calidad en el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en función a la naturaleza de las funciones descritas en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor César Augusto Gálvez Mora, Director (e) de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, respecto del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 00007-2021-SDDPCICI-DDC-LIB/MC.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la señora Erlita Faviola Plasencia Mostacero, acompañando a la última copia del Informe N° 000461-2022-DDC LIB/MC y del Informe N° 001172-2022-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Cultura